

**PILAS**

Don Jesús María Sánchez González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este municipio, reunido en sesión ordinaria el día 17 de noviembre de 2011, adoptó, entre otros, los acuerdos detallados a continuación:

Primero: Aprobar definitivamente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- **Precio Público por utilización del servicio de guardería.**
- Tasa por Licencias de apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.
- Tasa de utilización de puestos del centro comercial.
- Tasa por utilización de escuela municipal de música.
- Tasa por puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- Tasa por prestación de los servicios de inmovilización, retirada y depósito de vehículos.
- Tasa por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo en la vía pública.
- Tasa por utilización de talleres organizados del Centro de Información de la Mujer.
- Tasa por talleres organizados por la Delegación de Servicios Sociales.

Segundo: Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en unión del texto íntegro de la modificación de las Ordenanzas que se adjuntan, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 17 de enero de 2012.—El Alcalde, Jesús María Sánchez González.

**PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA**

Artículo 1.º *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilización del Servicio de Guardería, cuya cuantía se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.º *Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º *Cuantía.*

1. La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será la que deriva del coste de la plaza conforme al convenio de colaboración entre la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y el Excmo. Ayuntamiento de Pilas, para la financiación de los puestos escolares de la Escuela Infantil «El Parque», y descontando de dicho coste la bonificación a que cada familia tenga derecho de la Junta de Andalucía. Así, no se pueden incrementar dichas tarifas. Solo es preciso modificar y añadir el apartado 2 en el artículo 3 de la Ordenanza, que quedaría redactado de la siguiente manera:

TARIFA:

A) Derechos de matrícula:	23,80 euros
B) Mensualidad:	23,80 euros

2. Se bonificará con un 50% la cuota que resulte a pagar a las familias numerosas con alumnos inscritos en la guardería y a aquellas familias que, no siendo numerosas, tengan más de un alumno inscrito la bonificación será sobre la cuota del segundo y siguientes.

Artículo 4.º *Obligación de pago.*

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste el servicio.

2. El pago del precio público se efectuará en la Caja Municipal. Los derechos de matrícula, en el plazo que para cada curso se establezca; las mensualidades, en los cinco primeros días de cada mes, y las asistencias esporádicas se abonarán el mes completo el primer día de asistencia del menor a la guardería.

3. Conforme al artículo 47.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, las deudas por este precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 17 de noviembre del 2011, entrará en vigor en el momento de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA

*Ordenanza reguladora*

Artículo 1.º *Concepto.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.